



CONVENIO COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES

Y

CUERPO DE SOCORRO ANDINO DE CHILE

En Santiago de Chile, a 10 de enero de 2024, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES**, RUT 60.509.001-K, en adelante e indistintamente también “**SENAPRED**” o “entidad otorgante”, representada por su Director Nacional don **ALVARO HORMAZABAL LÓPEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en Av. Beauchef N°1671, Santiago, Región Metropolitana, y el **CUERPO DE SOCORRO ANDINO DE CHILE**, RUT [REDACTED], en adelante e indistintamente también “**CUERPO DE SOCORRO ANDINO**” o “entidad receptora”, representada por su Presidente don **FELIPE IGNACIO SILVA RIQUELME**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en Av. Ricardo Cumming 329, Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, con fecha 7 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“**SINAPRED**”), sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica.

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 1° de la referida ley N°21.364, se crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, “*conformado por el conjunto de entidades públicas y privadas con competencias relacionadas con las fases del ciclo del riesgo de desastres, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional, para garantizar una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres, y comprende las normas, políticas, planes y otros instrumentos y procedimientos atinentes a la Gestión del Riesgo de Desastres*”.

Que, el artículo 2 letra d), del reseñado texto normativo, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres “*el proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual. Considerará, además de la organización y gestión de los recursos, las potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres*”.

Que, el artículo 4 del referido texto legal contempla los Principios en la Gestión del Riesgo de Desastres consagrando, en los literales a), b), c), e), f), y g), lo siguiente: “*Se establecen como principios generales de ordenación del Sistema los que siguen: a) Principio de Prevención: implica atender, gestionar y reducir los factores subyacentes del riesgo de desastres por parte del Sistema que esta ley establece. De conformidad con este principio, deberán elaborarse modelos de gestión prospectiva del riesgo por parte del sector público y privado. b) Principio de Apoyo Mutuo: requiere que todos los componentes del Sistema, sean públicos o privados, y la comunidad organizada, aporten colaborativamente sus competencias y capacidades en aquellas fases del ciclo del riesgo de desastres en que tengan responsabilidades establecidas, en pos de reducir el riesgo de desastres y limitar sus impactos. c) Principio de Coordinación: la Gestión del Riesgo de Desastres depende de mecanismos de coordinación dentro y a través de los componentes del Sistema en todos sus niveles. Requiere de un compromiso absoluto de todos los organismos del Estado, de naturaleza ejecutiva y legislativa, así como de la sociedad civil, para articular responsabilidades que aseguren complementariedad, coordinación y confianza entre todos los integrantes del Sistema. e) Principio de Participación: el Sistema debe reconocer, facilitar y promover la participación de la sociedad civil organizada, incluyendo al voluntariado, en el proceso de Gestión del Riesgo de Desastres. f) Principio de Escalabilidad: es la utilización o movilización gradual y escalonada de*

capacidades humanas, técnicas y materiales desde el nivel comunal, provincial, regional, nacional e internacional, respectivamente, con el objetivo de satisfacer las necesidades que surjan en cada una de las fases del ciclo del riesgo de desastres. g) Principio de Oportunidad: toda institución o entidad, sea pública o privada, deberá actuar en el momento propicio en cada fase del ciclo del riesgo de desastres, de acuerdo con las responsabilidades establecidas para cada una de ellas”.

Que, según lo previsto en el artículo 19 del referido texto legal el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres es *“un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante la coordinación de la Subsecretaría del Interior, y que será el servicio encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres del país”*.

Que, el **CUERPO DE SOCORRO ANDINO DE CHILE** es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, que agrupa a voluntarios para contribuir en la búsqueda y rescate de personas en zonas de montaña y de difícil acceso, oficialmente establecida en el año 1969, que se rige por las disposiciones de sus estatutos y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Que, la Glosa 07, contenida en la Partida 05, Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 041, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, dispone que *“Con cargo a esta Asignación, a más tardar al 1 de enero de 2024, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres celebrará un convenio con el Cuerpo de Socorro Andino, que establezca un aporte basal que asegure el financiamiento, tanto de los gastos de funcionamiento como de equipamiento de esta organización. Asimismo, el convenio determinará la forma en que se financiarán los gastos adicionales en que incurra el Cuerpo de Socorro Andino en situaciones de emergencias, y demás requisitos definidos en el articulado de esta ley”*.

Que, las partes, manifiestan que los desafíos que existen como país en estas materias son importantes y requieren de la cooperación y el trabajo coordinado entre los organismos.

En armonía con lo expresado, considerando, los fines establecidos en el ordenamiento, en un marco de mutua colaboración, se suscribe el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO.

SENAPRED y la Cuerpo de Socorro Andino de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, por el presente acto e instrumento celebran un Convenio de colaboración y transferencia de recursos que tiene por objeto establecer un aporte basal que asegure el financiamiento, tanto de los gastos de funcionamiento como de equipamiento de la entidad receptora.

Será de responsabilidad del Cuerpo de Socorro Andino de Chile la correcta y fiel ejecución de todas y cada una de las actividades destinadas a asegurar el financiamiento tanto de los gastos de funcionamiento como de equipamiento de la entidad receptora según lo dispuesto en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, Glosa 07, Partida 05, Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 041, de SENAPRED, en concordancia con lo término del presente instrumento. En tal sentido, la entidad receptora, se compromete a realizar todos los actos y contratos necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, la entidad receptora se obliga a proporcionar información y documentación fidedigna tanto para la suscripción de esta convención como para etapas o tramites posteriores correspondientes, reservándose SENAPRED el derecho a verificar la veracidad de tales antecedentes.

El Cuerpo de Socorro Andino de Chile declara por medio del presente que el objeto social expresado en sus estatutos es pertinente y se condice con lo establecido en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, Glosa 07, contenida en la Partida 05, Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 041, de SENAPRED.

TERCERO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A efecto de cumplir con el objeto del Convenio, la Cuerpo de Socorro Andino de Chile se compromete a:

1. Efectuar, la adecuada operación y ejecución de los recursos para el funcionamiento y equipamiento de la entidad receptora.
2. Utilizar los fondos que serán transferidos exclusivamente para el objeto de la presente iniciativa.
3. Administrar y aplicar los recursos transferidos, conforme a las necesidades y objeto de las actividades, informando la ejecución de gastos y actividades de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente convenio, y deberá rendir cuenta de manera documentada de conformidad a lo establecido en el presente instrumento.
4. Financiar con cargo a los recursos transferidos, el personal correspondiente para el cumplimiento del presente Convenio, en caso de requerirlo, para el adecuado funcionamiento de la entidad receptora, y en general funcionamiento y equipamiento necesario para contribuir a atender emergencias y/o operaciones de búsqueda o rescates en el marco de la normativa vigente. Estas contrataciones deben sujetarse estrictamente al objeto del convenio y siempre que el gasto no exceda el

- monto global asignado a dicho ítem, debiendo informar a SENAPRED en las rendiciones que correspondan.
5. Respecto de las actividades estipuladas el Cuerpo de Socorro Andino de Chile deberá remitir a SENAPRED un Plan de Trabajo y cronograma de gastos, que incorpore actividades, plazos de ejecución y gastos asociados a ellos con indicación de la imputación que corresponde según el itemizado estipulado, más tardar dentro de los 15 días hábiles desde la suscripción del presente convenio. SENAPRED se pronunciará en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del mismo. Con todo, durante la ejecución del Convenio, el Cuerpo de Socorro Andino de Chile podrá proponer modificar el Plan de Trabajo. En caso de ser modificado, debe ser actualizado, e informado.
 6. Designar a las personas responsables del desarrollo y seguimiento de las actividades, quienes deberán coordinarse con el Departamento de Innovación y Proyectos de SENAPRED.
 7. Entregar a SENAPRED la información de seguimiento de las actividades o las adicionales que éste requiera, en su caso, con copia de los antecedentes.
 8. Entregar a SENAPRED la información de gastos y adicionales que éste solicite, con sus antecedentes originales necesarias para hacer un seguimiento y control.
 9. Informar a SENAPRED de toda modificación de la cual fuere objeto la Entidad Receptora, en cuanto al cambio de representante legal, domicilio de la Entidad o representante legal, entre otros, dentro de un plazo de 10 días de ocurrido el hecho, so pena de disponer el término anticipado del presente convenio por parte de SENAPRED y la restitución de los fondos transferidos.
 10. En el caso de que la Entidad Receptora subcontrate alguna de las actividades previstas para la ejecución del proyecto, ésta deberá ser informada y previamente autorizada por SENAPRED. Se prohíbe la subcontratación del objeto principal del proyecto. Se deberá informar en todo caso todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso, y en caso de ser autorizado por el otorgante, dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.
 11. Previa a la transferencia de recursos, la Entidad Receptora deberá haber dado cumplimiento íntegro la Ley N° 19.862.
 12. Deberá acreditarse que el receptor ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que efectúa la transferencia, en su caso.
 13. En el caso de que la Entidad Receptora perciba un monto igual o superior a las 2.000 UTM, deberá publicar el presente convenio y su resolución aprobatoria en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

La infracción a lo estipulado en el párrafo anterior será considerada incumplimiento grave de las obligaciones que impone el convenio a la entidad receptora, entendiéndose que el presente acuerdo es fruto y debe ejecutarse de buena fe, facultando a SENAPRED a disponer su término anticipado, administrativamente, y asimismo a entablar las acciones civiles y penales que estime pertinente conforme el ordenamiento. La Entidad Receptora en cumplimiento del presente convenio, se regirá por la normativa legal que le sea aplicable; por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la que la reemplace; por la presente iniciativa y el presupuesto aprobado para estos efectos y demás normativa aplicable.

SENAPRED deberá velar por las correspondientes acciones de supervisión técnica, administrativa y financiera de la iniciativa.

Tratándose de gastos incurridos en situación de emergencia y/o gastos adicionales en que incurra el Cuerpo de Socorro Andino de Chile en situaciones de emergencias, se estará a las disposiciones contenidas en el protocolo respectivo que será suscrito entre SENAPRED y el Cuerpo de Socorro Andino de Chile para tales propósitos (Formulario de Solicitud de Recursos de Emergencia (FEMER)).

CUARTO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para cumplir con el objeto del presente convenio, el SENAPRED transferirá al **CUERPO DE SOCORRO ANDINO DE CHILE**, la suma total de **\$133.303.000.- (ciento treinta y tres millones trescientos tres mil pesos)**, los cuales se desglosan según el cuadro siguiente, siendo de cargo de la entidad receptora cualquier diferencia entre el monto aportado y el costo total final del presente financiamiento:

DETALLE	ITEMIZADO PRESUPUESTARIO	MONTO 2024
		(M\$)
PERSONAL	24-01-041	24.000
CAPACITACIÓN		9.120
GASTOS OPERACIONALES		19.464
INVERSIÓN		56.763
GASTOS BÁSICOS		1.956
EQUIPAMIENTO DE		

RESCATE, VESTUARIO E INSUMOS DE PRIMEROS AUXILIOS	20.500
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.500
TOTAL	133.303.-

La primera cuota será de un 80% del monto total aprobado, la cual será transferida una vez que la resolución aprobatoria del presente convenio se encuentre totalmente tramitada. La segunda cuota que corresponde al 20% restante, se transferirá una vez que se encuentre totalmente rendida la primera cuota y solicitada por la entidad receptora con una antelación de 15 días corridos. Todo lo anterior, siempre que se consulten los recursos y se cumplan las condiciones previstas para el desembolso.

Para estos efectos, la entidad receptora deberá enviar a SENAPRED una programación de gastos que permita parcializar las cuotas con la finalidad de velar por una adecuada ejecución.

Toda alteración o modificación a la iniciativa, deberá ser previamente autorizada por SENAPRED y su solicitud gestionada antes del término del presente convenio. Cualquier modificación unilateral o mínima desviación de la planificación aprobada, será causal suficiente para poner término unilateral y administrativamente al presente convenio, quedando en ese caso, habilitado SENAPRED para exigir la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, sin perjuicio además de ejercer las acciones administrativas, judiciales y legales que correspondan.

Las partes dejan expresamente establecido que los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de las entidades receptoras, por lo tanto dichos recursos serán manejados por la entidad receptora en las cuentas de administración de fondos.

El uso indebido y/o la no rendición documentada de los recursos por parte de la entidad receptora, dará lugar a SENAPRED a entablar las acciones civiles y criminales que correspondan, con el objeto de perseguir las presuntas responsabilidades de los involucrados y obtener la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Por su parte, SENAPRED declara que entregará la asistencia técnica al Cuerpo de Socorro Andino de Chile relativas a poder realizar postulaciones o participaciones de fondos regionales, concursos u otros conforme la normativa vigente, manifestando la existencia de la celebración del presente convenio de colaboración y transferencia de recursos.

Asimismo, SENAPRED se obliga para con el Cuerpo de Socorro Andino de Chile realizar con antelación la exploración del presupuesto exploratorio con el Cuerpo de Socorro Andino de Chile en la presente anualidad a fin de poder ser presentado a la Dirección de Presupuestos.

QUINTO. PROHIBICIÓN

La Entidad Receptora no podrá contratar bajo la modalidad de honorarios a los miembros de las directivas y/o directorios de las instituciones privadas sin fines de lucro participantes ni a sus cónyuges o parientes de aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Tampoco podrá contratar a funcionarios, autoridades, ni prestadores de servicios a honorarios de SENAPRED, ni ex funcionarios ni ex prestadores de servicios a honorarios de este, en un plazo de 6 (seis) meses desde que cesaron en sus funciones, vínculo o contrato. Así como tampoco podrá contratar a personas jurídicas en las que participen funcionarios, prestadores de servicios o autoridades, en cualquier calidad. Esta cláusula se hace extensivo a parientes de las autoridades de SENAPRED, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. La Entidad Receptora tampoco podrá contratar a trabajadores (bajo cualquier calidad contractual) de una persona jurídica (empresa, pymes, etc.) a la que se haya contratado para la prestación de servicios o la adquisición de bienes.

Las partes declaran, expresamente, que el SENAPRED no contrae obligación alguna de carácter laboral, remuneracional, de salud, tributaria, previsional, ni de ninguna otra naturaleza respecto del personal que contrate la entidad receptora, para el cumplimiento del presente convenio. La entidad receptora se compromete a ejecutar todas las acciones pertinentes para asegurar el correcto actuar de los integrantes de aquella conforme la legislación vigente e informará al SENAPRED sobre todo acto o acción de sus funcionarios o personal contratado que puedan comprometer el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las enuncias que corresponda ante los organismos competentes.

SEXTO. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La adquisición de bienes o contratación de servicios por parte de la entidad receptora, deberá realizarse conforme la normativa vigente.

Conforme a lo dispuesto en la Glosa 07, contenida en la Partida 05, Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 041, de la ley N° 21.640, las partes dejan expresamente establecido que los recursos transferidos no serán incorporados al patrimonio de la Entidad Receptora, sin perjuicio de ello, éstos serán ingresados a su cuenta corriente, cuenta a la vista y/o cuenta de ahorro, debiendo manejarse estos recursos exclusivamente a través de dicha cuenta de propiedad de la entidad receptora.

Se deberá remitir a SENAPRED, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, un comprobante de ingreso de los mismos, que deberá individualizar la cuenta en la cual éstos se depositaron, la que se informará previamente a SENAPRED, todo ello conforme a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República. El certificado deberá ser firmado por el representante legal de la Entidad Receptora, o la persona facultada para ello.

La Entidad Receptora declara expresamente conocer la normativa mediante la cual se debe rendir cuenta de los fondos transferidos, en cuanto a que no podrá ser receptora de nuevos fondos, mientras tenga rendiciones pendientes por fondos transferidos.

La entidad receptora deberá observar la normativa e instructivos relativo al control de gastos aplicables a las transferencias de recursos objeto del presente convenio emanados desde el Ministerio de Hacienda y que se encuentren vigentes para el periodo de ejecución de las actividades del convenio.

En el caso que, al término del periodo de ejecución de las actividades, la entidad receptora haya ejecutado parcialmente o no haya ejecutado alguna o todas las acciones comprometidas en el presente convenio, SENAPRED estará facultado para solicitar la restitución de los fondos proporcionales a las actividades no ejecutadas.

SÉPTIMO. RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de gastos será en el formato del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Conforme lo anterior, y según lo establecido en la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, y con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del convenio, la entidad receptora deberá elaborar:

I. Un informe de gastos y actividades: La Entidad Receptora deberá rendir cuenta mensual de los gastos realizados, según el siguiente detalle: El informe de gastos y actividades se cumplirá completando la ficha correspondiente para la rendición respectiva. En tal sentido, se deberán rendir los recursos de conformidad al Título III, artículo 27, denominado “Transferencias a personas o entidades del sector privado”, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o aquella norma que la reemplace. Dicho informe será dentro de los primeros 10 (diez) días corridos del mes correspondiente, aun en el evento de no registrar gastos, en forma obligatoria. Aun cuando no exista registro de gasto la entidad receptora deberá rendir.

Si de la revisión que realice el SENAPRED se formulan observaciones, estas serán realizadas a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, la que tendrá 4 (días) días corridos para subsanarlas. En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, conforme a lo dispuesto en la Ley de presupuestos vigente, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde la observación o el rechazo en el Sistema SISREC.

SENAPRED deberá efectuar la revisión dentro del plazo señalado a la recepción de la documentación que conforma la rendición de cuentas señalada y la aprobará o formulará observaciones que serán comunicadas en un plazo de 5 días corridos a la entidad receptora, para su aclaración o corrección, quien tendrá 10 días corridos para responderlas. SENAPRED, una vez recibida la aclaración o corrección pertinente, tendrá 15 días corridos para aprobar, rechazar u observar la rendición.

II. Informe Final de Cuentas de Recursos: El informe final dará cuenta de la ejecución contemplando los montos traspasados, el detalle de inversión y el saldo de recursos en caso que procediera, un resumen de recursos y operaciones totales, ejecutados y no ejecutados, además de la desagregación de los recursos y operaciones ejecutadas y no ejecutadas por actividad y por tipo de gastos, dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya aprobado por SENAPRED la última rendición mensual de cuentas presentada por la entidad receptora lo cual no puede superar el plazo de 45 días corridos desde el plazo límite de ejecución de acciones o actividades del Convenio. SENAPRED deberá efectuar la revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del Informe Final y la aprobará o formulará observaciones que serán comunicadas en un plazo de 5 días hábiles a la UNIVERSIDAD, para su aclaración o corrección, quien tendrá 15 días hábiles para responderlas. SENAPRED, una vez recibida la aclaración o corrección pertinente, tendrá 15 días hábiles para la aprobación o rechazo definitivo del informe final, y en caso de ser rechazado, el SENAPRED exigirá, en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, los que deberán ser restituidos por la entidad receptora dentro de los 45 días corridos siguientes. Será obligación del Cuerpo Socorro Andino de Chile, solicitar la capacitación de rendición de cuentas en el Sistema de Rendición de la Contraloría General de la República, como también deberán contar con firma electrónica avanzada para remitir los informes firmados a través de la plataforma. Sin perjuicio de que se deberán capacitar a través de SISREC, SENAPRED se compromete a entregar la asistencia técnica para en la materia.

OCTAVO. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

Corresponderá a SENAPRED supervisar el cumplimiento del presente convenio, a través del Departamento de Finanzas, coordinadamente con la contraparte técnica Jefatura del Departamento de Operaciones de Emergencia, debiendo la Entidad Receptora entregar la información que se le requiera y dar el apoyo necesario para el desarrollo de su cometido y ejecución de

compromisos. Esta facultad podrá ser ejercida sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde íntegramente a la Entidad Receptora en la forma estipulada en el presente convenio.

NOVENO. DEL INCUMPLIMIENTO

Si la Entidad Receptora no diere cumplimiento a sus obligaciones por infracción a las cláusulas del presente convenio, o al instructivo de rendiciones de cuentas del Ministerio de Hacienda, SENAPRED quedará facultado para poner término unilateral y anticipado al presente convenio, administrativamente y sin necesidad de requerimiento judicial. En dicho caso, SENAPRED exigirá la restitución de los fondos observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que deberá efectuarse en la forma dispuesta en la Ley de Presupuesto vigente, y según determine el informe fundado de la contraparte técnica y administrativa de SENAPRED. Se considerará, especialmente, como grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, el no proporcionar información y documentación fidedigna, a juicio de SENAPRED, tanto para la suscripción de esta convención como para etapas o trámites posteriores. Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, será de cargo exclusivo de la Entidad Receptora el cumplimiento íntegro de las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual si procediere y asimismo de todas las obligaciones laborales, previsionales y tributarias, entre otras. Adicionalmente a esto, se reconoce el derecho a SENAPRED para no cursar la transferencia si existieren antecedentes pendientes relacionados con los poderes de la persona jurídica receptora y tributarias, entre otras.

SENAPRED estará expresamente facultada para exigir administrativamente, sin forma de juicio, a la entidad receptora la restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.

Las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, de común acuerdo, en los términos que convengan. Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado que se regula en la presente cláusula deberá ser sancionado por el correspondiente acto administrativo de SENAPRED.

DÉCIMO. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y durará hasta la aprobación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, esto en la forma dispuesta en la Ley de Presupuesto vigente. En todo caso, la efectiva realización de las actividades del proyecto deberá ceñirse a lo establecido en un cronograma que deberá ser presentado por el CUERPO DE SOCORRO ANDINO DE CHILE respetando los plazos e hitos que aprobará para estos efectos la entidad receptora a través de la contraparte técnica, sin perjuicio de lo cual y de lo establecido en la cláusula siguiente, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMO PRIMERA. GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

La Entidad Receptora deberá constituir una garantía a favor de SENAPRED que podrá consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberá ascender, como mínimo, a un 5% del monto total de los recursos a transferir. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia.

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las condiciones y plazos del presente convenio, y, asimismo, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de La Entidad Receptora esta última deberá constituir una garantía a favor de SENAPRED que podrá consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberá ascender, como mínimo, a un 5% del monto total de los recursos a transferir, válida hasta el 31 de abril de 2025. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia. Dicho documento se mantendrá bajo el resguardo de la División de Presupuestos de SENAPRED, por el tiempo que corresponda conforme las estipulaciones del presente convenio. En caso de incumplimiento de la Entidad Receptora de las obligaciones que le impone el presente convenio, o no siendo posible la restitución de fondos por cualquier causa, o frente a incumplimientos de obligaciones laborales o sociales con los trabajadores de la Entidad Receptora, SENAPRED estará facultado para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que SENAPRED pueda ejercer para demandar y/o exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. La devolución de la garantía al proveedor, una vez que se compruebe el cabal y completo cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato y que conste que no existen obligaciones laborales y sociales pendientes con los trabajadores, se efectuará después de transcurridos 60 días hábiles de terminado el convenio. Su retiro será obligación y responsabilidad exclusiva de la Entidad Receptora.

En caso de que la Entidad Receptora no de cumplimiento a este requerimiento, SENAPRED podrá poner término unilateral al presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. CONTRAPARTE

En representación de SENAPRED, existirá una contraparte técnica a cargo de la Jefatura del Departamento de Operaciones de Emergencia, para supervisar la correcta ejecución y cumplimiento del presente convenio, y una contraparte administrativa a cargo del Departamento de Finanzas, encontrándose encargado del proceso financiero y contable.

La entidad receptora deberá informar dentro del plazo de 5 días corridos la contraparte titular y suplente del presente convenio a la contraparte técnica y administrativa de SENAPRED.

DÉCIMO TERCERA. SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Entidad Receptora deberá utilizar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (conocido como "SISREC"), durante el periodo de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución de las actividades comprometidas en el convenio.

La entidad receptora, declara expresamente que, a la fecha de la suscripción de este instrumento, se encuentra al día en la obligación de rendir cuenta respecto de cualquiera de fondos no proyectos financiados por servicios u organismos públicos.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes suscriptoras y dichas modificaciones serán incorporadas al convenio primitivo, siendo parte integrante de él, obligando a las partes a respetar las normas allí contenidas. Deberá considerar la respectiva aprobación a través de resolución de SENAPRED.

La Entidad Receptora podrá solicitar fundadamente, dentro del término de vigencia de este instrumento, el aumento de plazo para la realización de las actividades de la iniciativa, justificando para ello motivos de fuerza mayor, caso fortuito, o por causas no imputables a la primera, con informe positivo del Departamento de Innovación y Proyectos de SENAPRED.

No podrán invocarse como argumento causas ya conocidas al momento de presentar el proyecto, ni causas imputables a negligencia o dolo de la Entidad Receptora. La Entidad Receptora deberá hacer la respectiva solicitud de aumento de plazo por escrito, debiendo acompañar los antecedentes que respaldan tal requerimiento, además del certificado vigente del representante legal. La solicitud deberá contar con informe favorable de Departamento de Innovación y Proyectos de SENAPRED, teniendo en consideración el estado de cumplimiento por parte de la Entidad Receptora de sus obligaciones. Los aumentos de plazo que se autoricen originarán las respectivas modificaciones de convenio.

DÉCIMO QUINTA. TÉRMINO DEL CONVENIO

Las partes podrán poner término anticipado en forma unilateral al presente Convenio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales. En tal caso, corresponderá la correspondiente restitución de fondos transferidos que procedan. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento grave si:

1. Si el CUERPO DE SOCORRO ANDINO no ejecuta el presente convenio en los términos establecidos en el presente convenio.
2. Si el CUERPO DE SOCORRO ANDINO, por causa directamente imputable a él, no entregare la información requerida a SENAPRED, conforme lo estipulado en el presente instrumento.
3. Si el CUERPO DE SOCORRO ANDINO no rinde cuenta de la ejecución de los recursos transferidos en los plazos y forma establecidos en este convenio y la normativa aplicable.
4. Si SENAPRED no transfiriere al CUERPO DE SOCORRO ANDINO, íntegra y oportunamente, los recursos necesarios y comprometidos en el presente convenio, sus modificaciones y prórrogas.

Por último, las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo, en los términos que convengan. Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado que se regula en la presente cláusula deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo de SENAPRED.

DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder del Gobierno Regional y uno en poder de la entidad receptora.

DÉCIMO SÉPTIMA. EJEMPALRES

El presente convenio se firma digitalmente a través de firma electrónica.

DÉCIMO OCTAVA. PERSONERÍAS

La personería de don Álvaro Hormazábal López para representar a SENAPRED consta en el Decreto N° 97, de 14 de marzo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Felipe Ignacio Silva Riquelme para representar al Cuerpo de Socorro Andino de Chile, consta en escritura pública de constitución de la corporación de 17 de julio de 1979 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo González Abott y certificado de directorio de 7 de noviembre de 2023 otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, N°8840 con fecha 31-03-1970, Folio: 500535859230 Código Verificación: 91461c8e1fa9.

Las personerías citadas no se insertan o anexan por ser conocidas de las partes.



Álvaro Cristián Homazábal López
Director Nacional



Para verificar documento ingresar en la siguiente url <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: p688ERrG6x8xmS1D3GO/8Q==

FMA/MOP/JMH/MVD/mvd

ID DOC : 20572608